



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05845.6.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 03 de enero de 2020 se ha constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el #####: #####, empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida después del 12 de marzo de 2019, fecha en la que solicitó la baja de los servicios con el código #####. Siguieron emitiendo facturas, reclamaba y solicitaba la recogida del router y no se solucionaba la incidencia. Solicita que dejen de pasar facturas por un servicio que no prestan.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 5 de agosto de 2019, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que la línea móvil causó baja el 13 de marzo de 2019 tras la solicitud de portabilidad, y para la línea fija no consta solicitud de baja previa al 22 de mayo de 2019, facturándose el servicio hasta dicha fecha. La reclamante adeuda 83,11 euros de las facturas de 16 de mayo y 16 de junio de 2019, deuda sobre la que formula reconvención.

La parte reclamante contesta por escrito de fecha 10 de octubre de 2019, del que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando que el 12 de marzo de 2019 solicitó la baja y debe constar la grabación. El 21 de marzo recibe un correo electrónico de la empresa lamentando la baja, y facturan un servicio de línea fija con cobre, cuando en el mes de marzo tenía instalada la fibra y no llega cobre a su domicilio.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito en el que reitera la **reclamación** y aporta justificantes bancarios de las facturas del 20 de febrero, 20 de marzo, 20 de abril y 20 de mayo de 2019.

La parte reclamada aporta escrito en el que reitera sus alegaciones y reconvención.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante al considerar que el servicio de línea fija e internet se lo presta otro operador, que ha aportado el código de la solicitud de baja del servicio, que las facturas reclamadas no reflejan consumo, y la demora en la solución de la incidencia que la parte

Comunidad de Madrid

Recogida del router. En consecuencia, la empresa reclamada debe anular las facturas emitidas desde el 20 de abril de 2019.

DESESTIMAR la reconvencción formulada por la empresa reclamada sobre la deuda por importe de 83,11 euros, correspondiente a las facturas de 20 de abril y 20 de mayo de 2019, que la parte reclamante no debe abonar. En el expediente consta aportados justificantes bancarios de pago de ambas facturas por importe de 43,95 € y de 39,16 € respectivamente, desconociendo este órgano arbitral si los citados recibos fueron o no devueltos por la entidad bancaria. En el supuesto de que no hubieran sido devueltos por la entidad bancaria, la empresa reclamada deberá reembolsar su importe a la parte reclamante.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.